<u>LEY No. 1237</u> <u>LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1991</u>

JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIO CHOQUEYAPU. Declárase de necesidad y utilidad pública la construcción de su embovedado en la ciudad de La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción del embovedado del río Choqueyapu en el sector sur de la ciudad de La Paz, en el tramo comprendido entre los puentes Gruta de la Virgen (próximo a San Jorge) y de Aranjuez.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo gestionar financiamiento externo y/o interno para la construcción de la anterior obra.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, Presidente H. Senado Nacional - H. Fernando Kieffer Guzmán, Presidente H. Cámara de Diputados - H. José Taboada Calderón de la Barca, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. José Luis Carvajal Palma, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. Luis Morgan López Baspineiro, Diputado Secretario - H. Armando De la Parra Soria, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Enrique García Rodríguez, Ministro de Planeamiento y Coordinación - Sra. Elena Velasco de Urresti, Ministro de Asuntos Urbanos